

## ANAVE – Circular de Régimen Interior

Madrid, 26 de abril de 2018

Ref: SMA 19/2018/AB

**Asunto: Revisión del SEEMP – Modelo de Confirmación del Cumplimiento de la Parte II del Plan de Gestión de la Eficiencia Energética del Buque**

Muy Srs. nuestros:

Como saben, de conformidad con la regla 22.2 del Anexo VI del Convenio MARPOL, **a más tardar el 31 de diciembre de 2018**, los buques de **GT  $\geq$  5.000** deben cumplir la **Parte II** del Plan de Gestión de la Eficiencia Energética del Buque (SEEMP), que trata sobre el sistema de la OMI para la recopilación de datos sobre el consumo de combustible de los buques.

Ello se debe a que el Comité de Protección del Medio Marino (MEPC) de la OMI adoptó en su reunión no. 70 la resolución MEPC.278(70): "Enmiendas al Anexo VI del Convenio MARPOL (sistema de recopilación de datos sobre el consumo de fueloil de los buques)", que entró en vigor el 1 de marzo de 2018. En el Plan de gestión de la eficiencia energética del buque (SEEMP) se debe incluir una descripción de la **metodología** que se utilizará para **recopilar** los datos prescritos por la regla 22A del Anexo VI del mismo MARPOL y los **procesos** que se utilizarán para **notificar** los datos a la Administración del buque. Cabe señalar que, a pesar de que el nombre de la resolución hace referencia a "fueloil", esta expresión debe entenderse en el sentido amplio que le da el Convenio MARPOL, es decir, combustibles de los buques.

En la última reunión del MEPC, celebrada a mediados de abril (MEPC 72) se ha recomendado a las empresas que presenten la Parte II del SEEMP a la Administración de bandera de cada buque para su verificación lo antes posible. En concreto, se ha recomendado hacerlo **a más tardar el 1 de septiembre de 2018**.

La DGMM también nos ha trasladado esta misma recomendación y nos ha enviado el **modelo de formulario** de "Confirmación de Cumplimiento" por los buques de dicha **Parte II**, que les adjuntamos en un **Anexo**.

Las empresas deben **revisar el SEEMP** de sus buques para incluir en la Parte II la descripción de la metodología que se va a utilizar para recopilar los datos sobre el consumo de combustible y los procesos para notificar dichos datos, y **presentarlo a la Administración** de bandera, u organización autorizada por ésta, para su aprobación.

Una vez inspeccionada la Parte II del SEEMP, **la Administración expedirá una Confirmación del Cumplimiento, que se deberá conservar a bordo del buque.**

Dado que la inmensa mayoría de los buques deben cumplir ya, desde el 1 de enero de este año 2018, el sistema de seguimiento de la UE (Reglamento MRV) y que para ello deben haber remitido sus planes a verificadores acreditados, la tarea de revisión del SEEMP no parece deba ser muy complicada. En todo caso, vamos a consultar a la DGMM si tienen previsto establecer algún contenido y metodología concreta para la notificación por las empresas de los datos obtenidos en este seguimiento.

Muy atentamente,

Manuel Carlier  
Director General

4 ALBERT EMBANKMENT  
LONDRES SE1 7SR  
Teléfono: +44(0)20 7735 7611 Facsímil: +44(0)20 7587 3210

MEPC.1/Circ.876  
16 abril 2018

**EJEMPLO DE MODELO PARA LA CONFIRMACIÓN DEL CUMPLIMIENTO,  
PRESENTACIÓN TEMPRANA DE LA PARTE II DEL SEEMP ACERCA  
DEL PLAN DE RECOPIACIÓN DE DATOS SOBRE EL CONSUMO  
DE FUELOIL DE LOS BUQUES Y SU VERIFICACIÓN OPORTUNA,  
DE CONFORMIDAD CON LA REGLA 5.4.5 DEL ANEXO VI  
DEL CONVENIO MARPOL**

1 El Comité de protección del medio marino, en su 70º periodo de sesiones, adoptó la resolución MEPC.278(70): "Enmiendas al Anexo VI del Convenio MARPOL (sistema de recopilación de datos sobre el consumo de fueloil de los buques)", que entró en vigor el 1 de marzo de 2018.

2 De conformidad con la regla 22.2 del Anexo VI del Convenio MARPOL, a más tardar el 31 de diciembre de 2018, en el caso de un buque de arqueo bruto igual o superior a 5 000, el Plan de gestión de la eficiencia energética del buque (SEEMP) incluirá una descripción de la metodología que se utilizará para recopilar los datos prescritos por la regla 22A del Anexo VI del Convenio MARPOL y los procesos que se utilizarán para notificar los datos a la Administración del buque.

3 Además, de conformidad con lo dispuesto en la regla 5.4.5 del Anexo VI del Convenio MARPOL, la Administración garantizará que para cada buque al que se aplica la regla 22A, el SEEMP cumple lo dispuesto en la regla 22.2. Esto se llevará a cabo antes de recopilar los datos de conformidad con la regla 22A a fin de garantizar que la metodología y el proceso estén implantados antes de que comience el primer periodo de notificación del buque. Se facilitará al buque la confirmación del cumplimiento, la cual se conservará a bordo.

4 El Comité de protección del medio marino, en su 72º periodo de sesiones (9 a 13 de abril de 2018), tras reconocer la necesidad de una implantación fluida y una aplicación uniforme de las citadas enmiendas al Anexo VI del Convenio MARPOL, aprobó un ejemplo de modelo para la confirmación del cumplimiento de conformidad con la regla 5.4.5 del Anexo VI del Convenio MARPOL, que figura en el anexo, y acordó alentar a la presentación temprana de la parte II del SEEMP por los buques a la Administración o toda organización autorizada debidamente por esta para su verificación oportuna.

5 Se invita a los Gobiernos Miembros a que:

- .1 alienten a las partes interesadas a que presenten la parte II del SEEMP a la Administración o a la organización reconocida por esta a más tardar el 1 de septiembre de 2018;

- .2 utilicen el ejemplo de modelo adjunto cuando apliquen la regla 5.4.5 del Anexo VI del Convenio MARPOL; y
- .3 pongan la presente circular en conocimiento de sus Administraciones, del sector, de las organizaciones pertinentes dedicadas al transporte marítimo, de las compañías navieras y de otras partes interesadas, según proceda.

\*\*\*

**ANEXO**

**EJEMPLO DE MODELO PARA LA CONFIRMACIÓN DEL CUMPLIMIENTO**

**CONFIRMACIÓN DEL CUMPLIMIENTO – PARTE II DEL SEEMP**

Expedida en virtud de lo dispuesto en el Protocolo de 1997, en su forma enmendada, que enmienda el Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (en adelante denominado "el Convenio"), con la autoridad conferida por el Gobierno de:

.....  
*(nombre completo de la Parte)*

por .....  
*(nombre completo de la persona u organización competente autorizada en virtud de lo dispuesto en el Convenio)*

Datos relativos al buque\*

Nombre del buque .....

Número o letras distintivos .....

Número IMO†.....

Puerto de matrícula .....

Arqueo bruto .....

Fecha de revisión de la parte II del SEEMP, según proceda .....

SE CONFIRMA:

Teniendo en cuenta las Directrices de 2016 para la elaboración de un plan de gestión de la eficiencia energética del buque (SEEMP), adoptadas mediante la resolución MEPC.282(70), el SEEMP del buque se ha elaborado y cumple lo dispuesto en la regla 22.2 del Anexo VI del Convenio.

Expedida en : .....  
*(lugar de expedición de la confirmación)*

Fecha (dd/mm/aaaa) .....  
*(Fecha de expedición) (firma del funcionario debidamente autorizado que expide la confirmación)*

*(sello o estampilla de la autoridad, según corresponda)*

\* Los datos relativos al buque también podrán indicarse en casillas dispuestas horizontalmente.

† De conformidad con el Sistema de asignación de un número de la OMI a los buques para su identificación, adoptado por la Organización mediante la resolución A.1117(30).